

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04121/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de San José del Rincón** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El cinco de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de San José del Rincón**, misma que fue registrada con el número de folio 00149/JOSERIN/IP/2020, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Por este medio solicito "COPIA SIMPLE" del expediente y/o contrato de ADQUISICION DE LA UNIDAD CHEVROLET TAHOE, MODELO 2016, PLACAS NRS-75-87 el cual debe "INCLUIR EN CASO DE APLICAR" lo siguiente: 1) La propuesta enviada por el participante; 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3) La autorización del ejercicio de la opción; 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos; 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada; 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8) Los mecanismos de vigilancia

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10) El convenio de terminación; y 11) El finiquito.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información número 00149/JOSERIN/IP/2020, turnada a esta Unidad Administrativa a través del SAIMEX, envío a usted en medio digital la información solicitada dando así cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **No. 000149.pdf**

Documento que contiene el oficio número **MSJR/JDR/TM/583/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, signado por el Tesorero Municipal, mediante el que informa, que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró documentación inherente a lo solicitado.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Declara que no se encontró la información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La unidad Tahoe 2016 es la unidad que utiliza la presidenta municipal actual la duda es cómo se adquirió y con qué recurso por tal motivo se solicita el contrato pertinente a dicha adquisición.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04121/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El cinco de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185,

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

No obstante, lo anterior, tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente, fueron omisos en presentar manifestaciones que a su derecho asistieran.

c) Cierre de instrucción.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado el expediente y/o contrato de adquisición del Vehículo Tahoe Modelo 2016, Placas NRS-75-87, desagregado de la siguiente manera:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

En respuesta, el Tesorero Municipal, señaló que después de la búsqueda que realizó no se encontraron documentos en los archivos del área administrativa responsable.

Inconformé con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó porque la información no fue encontrada, toda vez que aduce que la camioneta de la que se solicita información, la utiliza la Presidenta Municipal, de ahí deriva la duda de cómo fue adquirido dicho vehículo, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedencia del artículo 179 fracción III, la cual versa en la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00149/JOSERIN/IP/2020; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de San José del Rincón, y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

El expediente y/o contrato de adquisición del Vehículo Tahoe Modelo 2016, Placas NRS-75-87, desagregado de la siguiente manera:

- 1) *La propuesta enviada por el participante.*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicado.*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción.*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos.*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada.*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.*

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

Así entonces, el Sujeto Obligado en respuesta, remitió el oficio número MSJR/JDR/TM/583/2020, mediante el cual adujo que después de una búsqueda realizada en el área correspondiente, no encontró el o los documentos que den cuenta de lo solicitado, así entonces, es de precisar por éste Órgano Garante que, de la manifestación realizada no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular, toda vez que con la simple declaración realizada, no se le da certeza al Recurrente que efectivamente se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas las áreas competentes del Sujeto Obligado, máxime que, el Ente Recurrido debió anexar a su respuesta el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se aprueba la declaración de inexistencia de lo solicitado.

Lo anterior se robustece de los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señalan lo siguiente respectivamente:

***Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información*

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Ahora bien, resulta necesario en un primer momento insertar el Bando Municipal del Sujeto Obligado, con la finalidad de dilucidar las atribuciones conferidas al Tesorero Municipal, así entonces se señala lo siguiente:

***Artículo 68.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería. El cargo de Tesorero Municipal es aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal; quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.*

***Artículo 69.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal:*

I a VII ...

VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

IX a XXXII ...

De lo anterior se desprende que la responsabilidad de los registros contables de egresos e ingresos dentro del Ayuntamiento de San José del Rincón, recae en el Tesorero Municipal, por lo que, en ese sentido, de la atribución conferida al Servidor Público referido, es dable manifestar que, existe un documento llamado registro contable, tanto financiero como administrativo, dentro del cual se localizan los ingresos y egresos erogados del Ente Recurrido.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, localizado en el siguiente enlace: http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Glosario%20de%20Terminos%20administrativos.pdf, establece que el Registro Contable es el asiento que se realiza en los libros contables, de las actividades relacionadas con el ingreso y egreso de un ente económico.

Lo que nos lleva a comprender que, el Sujeto Obligado genera, posee y administra información que puede dar cuenta de lo solicitado.

Ahora bien, de la consulta realizada al Portal IPOMEX del Sujeto Obligado el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica; <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sanjosedelrincon.web>, tal y como se ilustra a continuación: ;



De lo anterior, este Instituto Garante verificó que, en la fracción **XXXVIII A**, denominada **Inventario de bienes muebles** por cuanto hace a los registros del año en curso, existen dos apartados que contienen información relativa a; **Vehículo Tahoe** y **Vehículo Tahoe D**, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sanjosedelrincon.web



- Utilización de los tiempos oficiales (FRACCIÓN XXVII C)
- Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales (FRACCIÓN XXVII D)
- Resultados de auditorías realizadas (FRACCIÓN XXVIII)
- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza (FRACCIÓN XXIX A)
- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados (FRACCIÓN XXIX B)
- Resultados de la dictaminación de los estados financieros (FRACCIÓN XXX)
- Personas que usan recursos públicos (FRACCIÓN XXXI)
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados (FRACCIÓN XXXII)
- Informes emitidos (FRACCIÓN XXXIII)
- Estadísticas generadas (FRACCIÓN XXXIV)
- Gasto por capítulo, concepto y partida (FRACCIÓN XXXV A)
- Informes financieros contables, presupuestales (FRACCIÓN XXXV B)
- Padrón de proveedores y contratistas (FRACCIÓN XXXVI)
- Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado (FRACCIÓN XXXVII)
- Inventario de bienes muebles (FRACCIÓN XXXVIII A)**
- Inventario de altas practicadas a bienes muebles (FRACCIÓN XXXVIII B)

ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SANJOSEDELRINCON/art_92_xxxviii_a.web

Jueves 5 de noviembre de 2020

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCON

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Inventario de bienes muebles
FRACCIÓN XXXVIII A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2016	3985	Descargar	2016-03-13 16:22:22
2020	1320	Descargar	2020-10-04 20:48:43
Total	5305	Descarga completa	

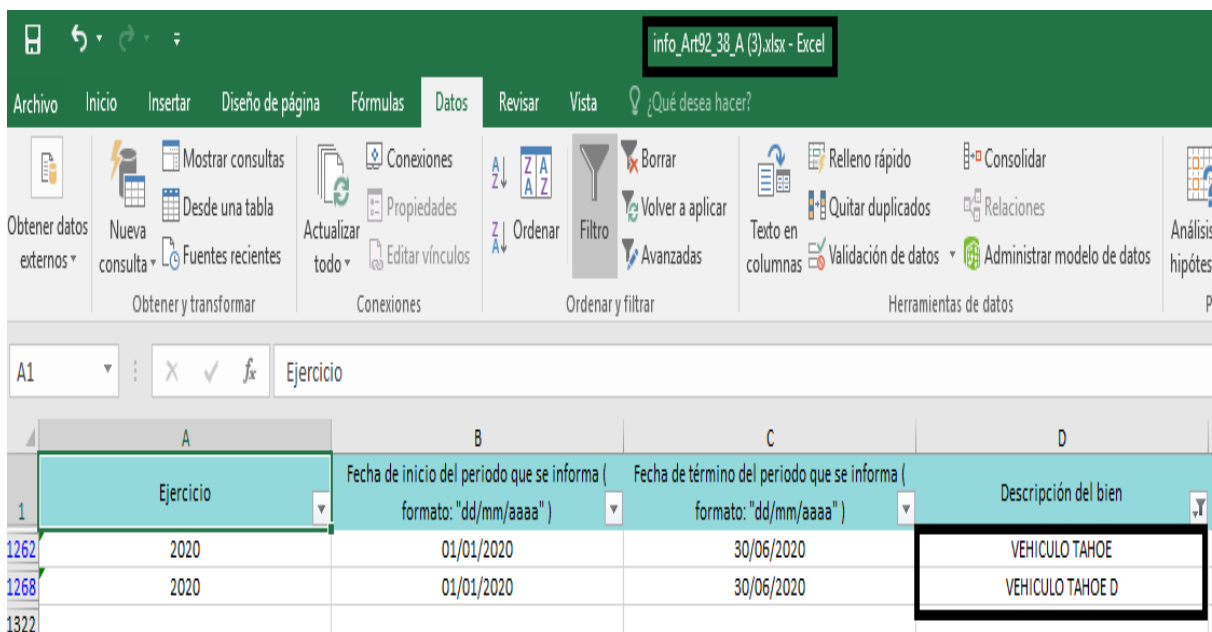
* Descargar los registros en formato xls.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 2020-10-04 20:48:43

FECHA VALIDACIÓN: 2020-10-05 09:59:58

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN: MARITZA SANDOVAL GONZALEZ 29A, Director A

Es importante precisar que, de la imagen anterior, se deberá seleccionar el vínculo señalado como “**descargar**” y derivado de ello se obtiene un archivo en formato Excel denominado **info Art92 38 A (3).xlsx**, del cual se desprenden los registros señalados.



	A	B	C	D
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Fecha de término del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Descripción del bien
1262	2020	01/01/2020	30/06/2020	VEHICULO TAHOE
1268	2020	01/01/2020	30/06/2020	VEHICULO TAHOE D
1322				

Así entonces, de lo anteriormente expuesto se tiene que, el Ayuntamiento de San José del Rincón, cuenta con dos vehículos tipo Tahoe, por lo que al ser bienes muebles que el mismo Ente Recurrido señala en su portal de IPOMEX, la información inherente a dichos vehículos es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido por la Administración Pública Municipal para la compra de vehículos al servicio del Ayuntamiento, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de las funciones conferidas por los diversos ordenamientos legales, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pública toda la información respecto a los montos erogados para el cumplimiento de sus funciones y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos públicos.

En este sentido, destaca que como se ha precisado, la información interés del Recurrente está relacionada con el ejercicio de presupuesto público, y con base en ello, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se desprende que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información que por sus atribuciones corresponda, por lo que la información solicitada, toma el carácter de información pública de oficio.

Además de que el Particular no está obligado a conocer los datos exactos y precisos de la información y ante la coincidencia de lo solicitado y los vehículos propiedad del Ayuntamiento, se advierte que el Sujeto Obligado puede dar cuenta de la información interés del Recurrente.

Ahora bien, de la compra del vehículo señalado, el Particular solicitó diversos documentos que, por su naturaleza, pueden no encontrarse dentro del expediente existente, por lo que, es necesario marcar que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala las disposiciones para el control de las adquisiciones que realicen los Ayuntamientos.

Así entonces, se inserta lo siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles.

II. a VIII ...

Artículo 5.- La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa

Artículo 32.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del COMPRAMEX, y contendrán:

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. El nombre de la convocante.
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso.
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, así como que las propuestas deberá presentarse en idioma español.
- IV. El origen de los recursos.
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago.
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo, forma de pago y si la licitación será presencial, electrónica o mixta.
- VII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas aclaratorias, en su caso.
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos.
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme a las disposiciones de esta Ley.
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la postura, tratándose de subasta.
- XII. En su caso, la garantía de defectos o vicios ocultos de los bienes según lo determine la convocante, debiendo justificar dicho requisito.
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos.
- XIV. La justificación para no aceptar proposiciones conjuntas.
- XV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que se an necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o*
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.*

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II a XII ...

Así de lo anterior tenemos que, la licitación pública es la modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realizan los municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, la adjudicación directa, es la excepción al procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Finalmente, la invitación restringida se puede advertir como, la excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual, los municipios adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Así entonces, de lo anterior se observa que, existen tres supuestos por medio de los cuales el Sujeto Obligado pudo adquirir los vehículos referidos en párrafos anteriores, por lo que este Órgano Garante, no cuenta con la certeza de la forma en que se realizó la adquisición de dichos bienes muebles, de ello, en relación con los puntos señalados por el Particular en la solicitud de acceso a la información, es de precisar que, diversos documentos pueden no haberse generado, en razón al proceso por medio el cual se hayan adquirido y principalmente, por que nos encontramos ante una adquisición de un bien mueble en específico un vehículo automotor, que por su propia naturaleza, no es necesario generar documentos que correspondan a bienes inmuebles u algún tipo de servicio contratado.

Aunado lo anterior, por lo que hace a la información solicitada no sólo se trata de información pública, sino además que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracciones XXIX y XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcriben a continuación:

Capítulo II

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXVIII

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13) El convenio de terminación; y

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante;

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3) La autorización del ejercicio de la opción;

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

XXX a XXXVII...

XXXVIII El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

De lo anterior, resulta importante destacar que es obligación del Ayuntamiento, hacer pública la información solicitada por el Particular; esto quiere decir que, por lo menos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe tener los documentos de donde se desprenda la adquisición de los vehículos al servicio del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, ya que la obligación constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados, encuentra expresión legal en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Disposiciones que en su primer párrafo establecen que se presume la existencia de la información cuando ésta se encuentre relacionada con las facultades, competencias o funciones señaladas en la ley. Esta presunción puede ser explícita, cuando las disposiciones jurídicas expresamente señalan el tipo concreto de información.

Finalmente, como precisa el numeral 92 de la Ley de la materia local antes citado, señala los documentos que integran los expedientes creados por licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida, que deberán ser públicos, en virtud de su naturaleza, pero en caso que dentro de los expedientes obraran documentos o datos que corresponden a la vida privada de particulares documentos que pueden ser de manera enunciativa más no limitativa la credencial para votar, domicilios de los particulares o algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a una persona, antes de la entrega al Particular deberá emitirse el Acuerdo del Comité de Transparencia que confirme la eliminación de dichos datos, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo anterior, el Sujeto Obligado puede tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; de ello no pasa desapercibido, que la información solicitada puede estar contenida en el expediente de adquisición, ya sea que se trate de una licitación o de un adjudicación directa, en cuyo caso vale la pena resaltar que al ser un bien mueble y no una obra pública la información sobre; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10) El convenio de terminación; y 11) El finiquito, constituyen documentos que no son generados con motivo de la adquisición de automóviles como es el caso que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, en conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado no da cuenta a lo solicitado, en virtud que, en un primer momento del estudio al Portal IPOMEX del Ente Recurrido, se obtuvieron registros de vehículos relacionados con la información requerida, además que se determinó que el Sujeto Obligado genera, posee y administra documentales que pueden dar cuenta de lo solicitado; por ello, resulta procedente determinar que los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente resultan **FUNDADOS** y en consecuencia es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular.

Versión Pública

Como se ha precisado, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San José del Río, a efecto de que, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta del expediente de la adquisición de los vehículos tipo Tahoe y Tahoe D, señalados en el Portal IPOMEX.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00149/JOSERIN/IP/2020, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

- a) Los expedientes de la adquisición de los vehículos tipo Tahoe y Tahoe D, señalados en el Portal IPOMEX año 2020.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04121/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San José del Rincón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04121/INFOEM/IP/RR/2020.